



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2014, del Consejero, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autoriza al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz su transformación en fundación de carácter especial. (2014060972)

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2014, previa solicitud por la entidad interesada a través de la Consejería de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se autorizó al Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz su transformación en Fundación de Carácter Especial.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha 5 de mayo de 2014, por el que se autoriza la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, con pérdida de su condición de entidad de crédito, en una Fundación de carácter especial y sus Estatutos, de conformidad con los acuerdos adoptados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.

Mérida, a 5 de mayo de 2014.

El Consejero,
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MONTE DE PIEDAD Y CAJA GENERAL DE AHORROS DE BADAJOZ SU TRANSFORMACIÓN EN FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL

La transformación de Cajas de Ahorros en Fundaciones viene recogida en el Real Decreto-Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, norma estatal de carácter básico en esta materia, que modifica la letra d) apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. Esta norma ha sido modificada parcialmente por el Real Decreto-Ley 20/2011 de 30 de diciembre, por el Real Decreto-Ley 2/2012 de 3 de febrero, por el Real Decreto-Ley 6/2012 de 9 de marzo y por la Ley 9/2012 de 14 de noviembre.

En la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley 11/2010 de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros que modifica la letra d) apartado 3 del artículo 8 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, se recoge que "En el Título IV se diseña un nuevo modelo organizativo de las Cajas de Ahorro basado en una doble alternativa: el ejercicio indirecto de la actividad financiera de la caja a través de una entidad bancaria o la transformación de la misma en una fundación de carácter especial traspasando su negocio a otra entidad de crédito.

El primer modelo se describe en el artículo 5 e implica que la Caja de Ahorros, manteniendo su naturaleza jurídica, desarrolla su actividad financiera a través de una entidad bancaria. Esta entidad, que podrá utilizar en su denominación expresiones que la identifiquen con la caja de la que depende, habrá de estar controlada por la Caja de Ahorros en, al menos, un 50% de los derechos de voto. De no ser así, la caja se vería obligada a renunciar a actuar como entidad de crédito y transformarse en fundación de carácter especial en los términos del artículo siguiente. Este mismo ejercicio indirecto de la actividad de crédito a través de un banco también se le permitirá a aquellas Cajas de Ahorros que, de forma concertada, ejerzan en exclusiva su actividad financiera a través de la entidad central de un SIP.

Por su parte, el artículo 6 se refiere a la transformación de las Cajas de Ahorros en fundaciones de carácter especial a través de la segregación de su actividad financiera y benéfico-social, traspasando la primera a otra entidad de crédito a cambio de acciones y manteniendo la segunda como actividad central de la propia fundación".

La normativa autonómica aplicable a las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura dictada en el marco de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía de Extremadura (el artículo 9.1.10 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en relación con: "Cajas de ahorros e instituciones de crédito cooperativo, en el marco de la ordenación general de la economía y del crédito. Organización y funcionamiento de mutualidades de previsión social no integradas en la seguridad social.") viene constituida por la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, parcialmente modificada por la Ley 3/2004, de 28 de mayo, de reforma del Sistema Financiero de Extremadura y por la Ley 1/2011, de 31 de enero, de modificación de la ley 8/1994 de 23 de diciembre de Cajas de Ahorros de Extremadura, que refleja lo siguiente en sus artículos 85, 86 y 9:

**Artículo 85.**

1. Las Cajas de Ahorros podrán desarrollar su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria a la que aportarán todo su negocio financiero. Igualmente podrán aportar todos o parte de sus activos no financieros adscritos al mismo.
2. La entidad bancaria a través de la cual la Caja de Ahorros ejerza su actividad como entidad de crédito podrá utilizar en su denominación social y en su actividad expresiones que permitan identificar su carácter instrumental, incluidas las denominaciones propias de la Caja de Ahorros de la que dependa.
3. Si una Caja de Ahorros redujese su participación de modo que no alcance el 50 por ciento de los derechos de voto de la entidad de crédito a la que se refiere la presente disposición, deberá renunciar a la autorización para actuar como entidad de crédito y proceder a su transformación en fundación especial con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente.
4. Lo establecido en el presente artículo será también de aplicación a aquellas cajas de ahorros que, de forma concertada, ejerzan en exclusiva su objeto como entidades de crédito a través de una entidad de crédito controlada conjuntamente por todas ellas conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros.
5. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar a una Caja de Ahorros el ejercicio indirecto de su objeto propio como entidad de crédito mediante una entidad bancaria a la cual se aporta todo el negocio financiero.
6. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión, a excepción hecha de lo dispuesto en el artículo 9.5 de esta ley.

Artículo 86.

1. Las Cajas de Ahorros podrán acordar la segregación de sus actividades financieras y benéfico-sociales mediante el régimen previsto en este artículo en los siguientes casos:
 - a) Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.
 - b) Como consecuencia de la renuncia a la autorización para actuar como entidad de crédito y en los demás supuestos de revocación.
 - c) Como consecuencia de la intervención de la entidad de crédito en los supuestos previstos en la ley.

A tal efecto traspasarán todo el patrimonio afecto a su actividad financiera a otra entidad de crédito a cambio de acciones de esta última y se transformarán en una fundación de carácter especial perdiendo su condición de entidad de crédito.

La fundación centrará su actividad en la atención y desarrollo de su obra benéfico social, para lo cual podrá llevar a cabo la gestión de su cartera de valores. La fundación deberá



destinar a su finalidad benéfica social el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio. Auxiliariamente, podrá llevar a cabo la actividad de fomento de la educación financiera.

2. El acuerdo a que se refiere el apartado anterior estará sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos para la constitución de fundaciones y supondrá la transformación de la Caja en una Fundación de carácter especial. La segregación de la actividad financiera por su parte, se regirá por lo establecido en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar las transformaciones de Cajas de Ahorros en fundaciones especiales. La autorización solo podrá denegarse si no concurren los supuestos de hecho y condiciones previstos en el presente artículo o si ese proceso no ofrece garantías suficientes para el adecuado ejercicio de la Obra Benéfica Social por la futura fundación de carácter especial.
4. Será aplicable a las operaciones contempladas en este artículo y a sus correspondientes autorizaciones el mismo régimen previsto en la presente ley para los supuestos de fusión.
5. Una vez autorizada, en su caso, la transformación de una Caja de Ahorros en una fundación especial, la supervisión de su implementación corresponderá a la Consejería competente en materia de política financiera.
6. Al ejercicio de la Obra Benéfica Social de las fundaciones de carácter especial procedentes de la transformación de Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura les será de aplicación lo previsto en el capítulo II del Título II de esta Ley

Artículo 9.

1. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de política financiera, autorizar cualquier operación de fusión, por creación de nueva Entidad o absorción, en la que intervenga alguna Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en lo que a ello se refiera.
2. Son requisitos necesarios para que el Consejo de Gobierno autorice la fusión:
 - a) Que las Entidades que deseen fusionarse no estén en proceso de liquidación ni respecto de ellas exista acuerdo de disolución.
 - b) Que queden a salvo los derechos y garantías de los afectados por el cambio.
3. La autorización de la fusión será publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo se publicará en los diarios de mayor difusión de la zona de actividad de las Cajas.
4. La denegación de la autorización de fusión sólo podrá producirse mediante resolución motivada cuando la entidad resultante pudiera incumplir cualquiera de los requisitos objetivos previstos en esta Ley.



5. Cuando se produzca una fusión entre una Caja de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras Cajas de Ahorros con sedes sociales en otras Comunidades Autónomas, la autorización para la misma, habrá de acordarse conjuntamente por los Gobiernos de las Comunidades Autónomas afectadas.

En el acto que autorice la fusión se determinará la proporción que corresponderá a las Administraciones Públicas y Entidades y Corporaciones de Derecho Público de cada Comunidad Autónoma en los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros resultante”.

Con arreglo a los preceptos antes mencionados, las Cajas de Ahorro con domicilio social en Extremadura, que desarrollen su objeto propio como entidad de crédito a través de una entidad bancaria, ya sea de forma individual o concertada a través de un Sistema Institucional de Protección (SIP), si redujesen su participación en la entidad de crédito a la que han aportado todo su negocio financiero de modo que no alcance el 50 por ciento de los derechos de voto de la misma, deberán renunciar a la autorización para actuar como entidad de crédito y proceder a su transformación en fundación especial, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de política financiera, autorizar dicha transformación. Esta autorización solo podrá denegarse si no concurren los supuestos de hecho y condiciones previstos en el citado artículo o si ese proceso no ofrece garantías suficientes para el adecuado ejercicio de la Obra Benéfico Social por la futura fundación de carácter especial.

Conforme a lo anterior, el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en una primera fase, formalizó su integración, junto a la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en un SIP para la constitución de un grupo consolidable de entidades de crédito y la posterior segregación del negocio financiero de las tres Cajas de Ahorros a favor de la entidad central del SIP (con la exclusión de los activos y pasivos afectos a las respectivas obras benéfico-sociales) y la realización del ejercicio indirecto de la actividad financiera a través de dicha entidad central (Banco Grupo Cajatres, SA).

Posteriormente, en una segunda fase, se produjo la integración del Banco Grupo Cajatres SA e Ibercaja Banco SAU. Así, con fecha 25 de julio de 2013, Ibercaja Banco SAU adquirió el 100% del Banco Grupo Cajatres, SA, mediante la realización de una ampliación de capital, que fue suscrita por las Cajas accionistas del Banco Grupo Cajatres, SA, quienes aportaron como contraprestación la totalidad del capital social del Banco Grupo Cajatres, SA. Desde esa fecha, 25 de julio de 2013, el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, cuya participación accionarial en esa nueva entidad será del 3,90 % (una vez que la integración esté definitivamente ultimada a finales de 2014), y el grupo al que pertenecía, Banco Grupo Cajatres SA, han perdido el control y su participación conjunta es inferior al límite contemplado en el artículo 5.7 del Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 85 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, determinando ello la pérdida de la condición de entidades de crédito de todas las integrantes y su necesaria transformación en fundaciones especiales.

Por su parte, y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 8/1994, la Asamblea General Ordinaria del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, en sesión celebrada en la ciudad de Badajoz el día 11 de diciembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobar, con el quórum y la mayoría suficientes, según la certificación remitida por la entidad,



además de la renuncia a su condición de entidad de crédito, la simultánea transformación de la entidad, por imperativo legal, en una Fundación de carácter especial denominada "FUNDACIÓN DE CARÁCTER ESPECIAL CAJA BADAJOZ" y, en tal sentido, acordaron la aprobación del Balance de transformación y del Informe de los Administradores, de los Estatutos de la Fundación, la determinación de la dotación de la Fundación y el nombramiento del primer Patronato

Mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2013 se solicitó, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adjuntando Escritura de Elevación a Público de los siguientes Acuerdos Sociales:

- Acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la Entidad "Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz" en su reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.
- Acuerdos adoptados por el Patronato de la "Fundación de carácter especial Caja de Badajoz" en su reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.

Es por ello que la Consejería de Economía y Hacienda ha iniciado la tramitación del procedimiento para autorizar la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en fundación de carácter especial, habiéndose constatado a tales efectos:

- Que, genéricamente, el proceso de transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en una Fundación de carácter especial, con pérdida de la autorización para actuar como entidad de crédito, en sus aspectos procedimentales y de fondo se ha realizado conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- Que, en particular, en la aprobación por parte de la Asamblea General de la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz en una Fundación de carácter especial se han observado las mayorías y demás requisitos necesarios establecidos en la normativa aplicable (artículos 30, 43 y concordantes de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros):

Asambleas General: sesión 11 de diciembre de 2013.

Convocatoria: Consejo de Administración día 25 de noviembre de 2013. Publicación en la página Web de la entidad desde el día 26 de noviembre de 2013 y comunicación a todos los consejeros generales mediante correo certificado.

Constitución: 2.ª convocatoria más del 5 % asistentes (132 consejeros generales)

Aprobación: Voto favorable 88,63 % de los asistentes.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorro, concurren los supuestos de hecho y condiciones previstos para su transformación en una Fundación de carácter especial tras analizar pormenorizadamente el contenido de la documentación remitida y en particular el contenido:
 - De la Copia del Contrato de integración de Ibercaja Banco SAU y Banco Grupo Cajatres, SA, de 23 de mayo de 2013.



- De la Escritura de elevación a público de contrato de compraventa de acciones de Banco Grupo Cajatres, SA, de 25 de julio de 2013
- De la Escritura de extinción del contrato de integración de Grupo Cajatres y disolución del SIP de Grupo Cajatres de 25 de julio de 2013.
- De la Escritura de aumento de capital, ejecución y cese de unipersonalidad de Ibercaja Banco, SAU, de 25 de julio de 2013.
- De la Copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz celebrada el día 20 de junio de 2013 y certificación del acuerdo tomado en la misma en relación al punto sexto del orden del día " Aprobación de la operación de integración de Ibercaja banco, SAU y Banco Grupo Cajatres, SA.

Tras analizar pormenorizadamente el contenido de la documentación remitida, debemos concluir que:

- Se garantiza la continuidad de la obra benéfica social que venía desarrollando el Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz por parte de la futura Fundación de carácter especial que se constituya a tal fin en cuanto que el valor y composición del patrimonio a asumir por dicha fundación ofrecen garantías suficientes al respecto.
- Tras la transformación, la Fundación de carácter especial Caja de Badajoz será titular de un 3,90 % del capital social de Ibercaja Banco, SAU, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, aprobados en Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013, y en el contrato de integración.
- La Fundación de carácter especial Caja de Badajoz, para llevar a cabo su función, cuenta con unos nuevos estatutos aprobados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013, adaptados no solo a la nueva normativa vigente sino asimismo a la nueva situación que se plantea tras su transformación en fundación.

Y como consecuencia de todo lo referido anteriormente, se considera que los nuevos estatutos se ajustan a las normas y principios establecidos en la normativa vigente. Por lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, se adopta el siguiente

ACUERDO

AUTORIZAR la transformación del Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, con pérdida de su condición de entidad de crédito, en una Fundación de carácter especial y sus Estatutos, de conformidad con los acuerdos adoptados por su Asamblea General en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2013.

Esta autorización queda sujeta a la condición de que se otorguen el resto de autorizaciones legalmente preceptivas.

El presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, que pone fin a la vía administrativa, será susceptible de recurso potestativo de reposición ante la Junta de Extremadura en el plazo de un mes,



contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, también cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1 a) y 14.1, primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no cabe impugnación en vía contencioso-administrativa hasta que el recurso de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

